



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

## Municipalidad de Lo Prado

Número de Informe: 345/2015  
12 de febrero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI N° : 63/16  
REF. N° : 238.305/15

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 12 FEB 16 \*011252

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento del Informe Final N° 345, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,



  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
CAROLINA CARRIÓN DÍAZ  
Jefa Subdivisión de Auditoría e Inspección  
División Municipalidades

  
AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
LO PRADO

RTE  
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI N° : 63/16  
REF. N° : 238.305/15

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 12 FEB 16 \*011254

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 345, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación en la Municipalidad de Lo Prado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
CAROLINA CARRIÓN DÍAZ  
Jefa Subdivisión de Auditoría e Inspección  
División Municipalidades

A LA SEÑORA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
LO PRADO

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI N° : 63/16  
REF. N° : 238.305/15

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 12 FEB 16 \* 011253

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento del Informe Final N° 345, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
CAROLINA CARRIÓN DÍAZ  
Jefa Subdivisión de Auditoría e Inspección  
División Municipalidades



AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
LO PRADO

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI N° : 63/16  
REF. N° : 238.305/15

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 12 FEB 16 \*011255

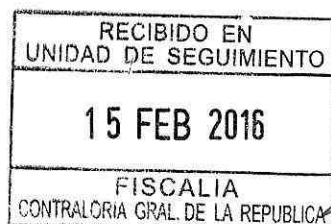
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento del Informe Final N° 345, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
CAROLINA CARRIÓN DÍAZ  
Jefa Subdivisión de Auditoría e Inspección  
División Municipalidades

A LA SEÑORA  
JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI N° : 63/16  
REF. N° : 238.305/15

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

SANTIAGO, 12 FEB 16 \*011256

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento del Informe Final N° 345, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
**ISABEL VILLAR MONTECINOS**  
Jefe de Unidad Técnica de Control Externo  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
**CAROLINA CARRIÓN DÍAZ**  
Jefa Subdivisión de Auditoría e Inspección  
División Municipalidades

A LA SEÑORITA  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DMSAI N° : 63/16  
REF. N° : 238.305/15

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 345,  
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL  
MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO.

---

SANTIAGO, 12 FEB. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 345, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de tecnologías de información y comunicación en la Municipalidad de Lo Prado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Max Acevedo Duque.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 345, de 2015, y la respuesta del Alcalde de la Municipalidad Lo Prado, remitida a esta Contraloría General, mediante el oficio N° 2.698, de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en ese órgano comunal, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I. letra a). Falta de política de seguridad de la información.</p>	<p>Se constató que la Municipalidad de Lo Prado carece de una política de seguridad de la información, lo que incumple el artículo 1°, numeral 11, de la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, aprobada por el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puesto que aquel dispone que "deberá establecerse una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución, que refleje claramente el compromiso, apoyo e interés en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional", debiendo ser formalizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>El Alcalde acompaña copia del decreto alcaldicio N° 852, de 2015, el cual creó el Comité Directivo sobre Política de Seguridad de la Información y designó al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como Encargado de Seguridad de la misma.  Asimismo, remitió una copia del decreto alcaldicio N° 885, de 2015, por medio del cual se acordó la Política General de Seguridad de la Información, siendo distribuido a las diferentes unidades municipales, conforme queda consignado en el mismo documento.</p>	<p>De la revisión de los antecedentes remitidos en esta oportunidad, se corrobora que se ha dado cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Control, puesto que esa entidad edilicia sancionó la política de seguridad de la Información, designó al encargado de aquella y la distribuyó a las diferentes unidades municipales.</p>	<p>En atención a las medidas implementadas por ese órgano comunal, las cuales fueron acreditadas documentalmente, se dan por subsanadas las observaciones consignadas en el informe final de auditoría.</p>
<p>I. letra b). Nombramiento de Encargado de Seguridad de la Información.</p>	<p>Ese municipio no ha designado al Encargado de Seguridad de la Información, lo que no se condice con lo preceptuado en el artículo 12, del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, antes mencionado.</p>			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. 2.1. letra a). Controles sobre amenazas potenciales.	Se evidenció que la sala de servidores no cuenta con controles que minimicen el riesgo de amenazas potenciales como humo, fuego, humedad, agua, hurto y robo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17, del artículo primero, del mentado decreto N° 83, de 2004.	La autoridad municipal remitió copia del "Informe Cumplimiento de Seguridad Física y Ambiental Plataforma Tecnológica", confeccionado por la Secretaria de Planificación Comunal, el cual carece de fecha y de número, donde se expone, a modo de síntesis, que se procedió a instalar los dispositivos que se indican a continuación en la sala de servidores, a saber, detector de humo, anti fuego, control de humedad, filtración de agua, anti robo o anti hurto, control de humedad, sensores de detección de apertura de puertas y ventanas, en conjunto con un sistema de iluminación de emergencia, asimismo, se procedió a instalar un letrero dentro de la sala de servidores, indicando que se encuentra prohibido el consumo de alimentos, bebidas, fumar y utilizar equipos fotográficos o de grabación de audio o video, acompañando un set fotográfico que acredita lo descrito.	Sin perjuicio de los antecedentes aportados en esta ocasión, con fecha 14 de enero de 2016 se procedió a validar el cumplimiento de lo informado sobre la sala de servidores de ese municipio, corroborándose lo expuesto por el Alcalde en su oficio de respuesta, por lo que este Organismo de Control entiende que se ha dado cumplimiento al requerimiento formulado.	En razón de las medidas adoptadas por dicho órgano comunal, se subsanan los hechos observados.
II. 2.1. letra c). Inexistencia de señalética.	Se constató que al interior de la sala de servidores no existe señalética que advierta sobre la prohibición de consumir alimentos, bebidas, fumar en sus dependencias y de utilizar, sin autorización, equipos fotográficos o de grabación de audio o video, situación que vulnera lo preceptuado en el artículo 18, letra a), del artículo primero, del decreto antes señalado, y el artículo 37, letra e), de dicho cuerpo normativo, en relación con el apartado 9.1.5, letra d), de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, Tecnología de la Información - Código de Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información.			
II. 2.1. letra d). Sensores de temperatura y humedad.	Se verificó que no existen sensores ni se efectúa monitoreo del nivel de temperatura y de humedad existente en la mencionada dependencia, conforme a lo establecido en el artículo 37, letra e), del artículo primero, de la normativa ya individualizada, junto al punto 9.2.1, letra f), de la citada norma técnica.			
II. 2.1. letra e). Sensores de apertura de puertas y ventanas.	Se observó falta de sensores de detección de apertura de puertas y ventanas, lo que no se condice con lo señalado en el mencionado artículo 37, letra e), de la norma técnica, ya citada, y con la sección 9.1.1, letra f), de la aludida norma técnica.			
II. 2.1. letra f). Inexistencia de un sistema de iluminación.	La entidad edilicia no ha instalado un sistema de iluminación de emergencia en caso que se produzca un corte del suministro eléctrico, lo que incumple lo previsto en el artículo 37, letra e), del artículo primero, del decreto antes mencionado, en relación con lo indicado en el punto 9.2.2, de la referida norma técnica			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. 2.1. letra b). Procedimiento para autorizar y registrar los ingresos y salidas de personal.	Se observó que ese municipio no ha desarrollado un procedimiento para autorizar y registrar los ingresos y salidas de personal externo en la sala de servidores, acorde a lo establecido en el artículo 37, letra e), del artículo primero, del mencionado decreto N° 83, de 2004, que se encuentra en conformidad a lo dispuesto en el punto 9.1.2, letra a), de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, ya señalada.	El Alcalde proporcionó copia del decreto alcaldicio N° 887, de 2015, mediante el cual se aprobó, en su numeral 1.1, el "Procedimiento de Formalización de Instructivo sobre Autorización y Registro de Ingreso, Revisión de Derechos y Autorización y Supervisión de Trabajos en Sala de Servidores", el cual se acompaña.	Del análisis de la información aportada en esta ocasión, se confirma que esa entidad edilicia sancionó el procedimiento de "Formalización de Instructivo sobre Autorización y Registro de Ingreso, Revisión de Derechos y Autorización y Supervisión de Trabajos en Sala de Servidores", definiendo, a modo de síntesis, los protocolos para acceder a la sala de servidores, el funcionario responsable de su supervisión, los horarios en que deben realizarse los trabajos requeridos y como se retroalimentará y sistematizará la información de los mismos, situación que permite dar cumplimiento al requerimiento formulado por este Organismo de Control.	En atención a las medidas implementadas por ese órgano comunal, las que han sido acreditadas documentalmente, se procede a subsanar los hechos observados en el informe final de auditoría.
II. 2.1. letra g). Instructivo para revisar y modificar los derechos de acceso a la referida sala.	Esa órgano comunal carece de un instructivo para revisar y modificar periódicamente los derechos de acceso a la sala de servidores, incumpliendo lo consignado en el artículo 37, letra e), del artículo primero, del decreto ya individualizado, y en la sección 9.1.2, letra e), de la citada normativa técnica.			
II. 2.1. letra h). Procedimiento para autorizar y supervisar los trabajos físicos o materiales.	Se verificó que ese municipio carece de un procedimiento que establezca la obligación de autorizar y supervisar todos los trabajos físicos o materiales realizados por personal externo en la sala de servidores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 37, letra e), del artículo primero, de la citada norma, y el apartado 9.1.2, letra d), de la aludida norma técnica.			

*Handwritten signature or initials in blue ink.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. 2.2. letra a). Procedimiento sobre copias de seguridad de los sistemas y bases de datos.	El municipio carece de un procedimiento para gestionar las copias de seguridad de los sistemas y bases de datos que posee, lo que no se ajusta a lo exigido en el artículo 37, letra f), del artículo primero, del referido decreto N° 83, de 2004 y el punto 10.5.1, de la citada norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.	La autoridad comunal remitió copia del referido decreto alcaldicio N° 887, de 2015, mediante el cual se aprueba, en su numeral 1.2, el "Procedimiento para Realizar Copias de Respaldo de la Información Municipal", el cual se acompaña.	Se corrobora que el mentado instructivo contempla la revisión periódica de los dispositivos y medios físicos de respaldos, los que se deberán efectuar sobre las principales bases de datos del municipio, servidor de archivos, las cuentas de correos electrónicos y página web municipal, siendo el responsable de su cumplimiento el Encargado del Departamento de Soporte y Desarrollo Informático.  Asimismo, la referida política dispuso la entrega de discos duros externos a los directivos municipales, para que procedan a realizar los respaldos de la información crítica de sus respectivas unidades, a fin de respaldar la información sectorial que poseen.  Por otra parte, estableció un registro de pérdida de información, el que deberá realizarse de manera sistematizada –incluyendo fechas, incidentes, unidad de gestión, información sectorial perdida, registro de ocurrencia, entre otros- y se definieron pruebas periódicas para la restauración de los mismos, destinados a recuperar la información en caso de desastre o falla de algún dispositivo específico, por lo que esta Contraloría General estima que se ha dado cumplimiento al requerimiento formulado.	En razón de las medidas adoptadas por ese municipio, se subsanan los hechos observados.
II. 2.2. letra d). Método de revisión de medios físicos.	Se constató que ese órgano comunal no posee un método escrito y debidamente sancionado para efectuar la revisión regular de los medios físicos que utiliza, lo que no asegura que esté dando cumplimiento a las exigencias dispuestas en la letra c), del artículo 24, del mencionado decreto N° 83, de 2004.			
II. 2.2. letra b). Procedimiento de gestión de copias de respaldo.	Si bien ese órgano comunal realiza respaldos de información en el servidor ubicado en las dependencias municipales, aquellos no son enviados a una instalación apartada, o distanciada para su resguardo ante cualquier daño o por causa de un desastre en el sitio principal, lo que incumple lo preceptuado en el artículo 37, letra f), del artículo primero, del señalado decreto N° 83, de 2004, junto a lo dispuesto en el apartado 10.5.1, letra d), de la norma técnica mencionada con anterioridad.	El Alcalde envió copia del citado decreto alcaldicio N° 887, de 2015, que aprobó en su numeral 1.3, el "Procedimiento para Gestionar las Copias de Respaldo de la Información Municipal en Recinto Externo" e informa que fueron habilitadas las dependencias en el edificio del Centro Cultural de Lo Prado, ubicado en calle Paseo de las Artes, N° 880, de esa comuna, para el almacenamiento de los respaldos de información.	En relación a la información remitida en esta ocasión, se corrobora que el municipio ha definido que los respaldos deben realizarse periódicamente a las principales bases de datos y deben estar debidamente verificados, implementando, además, un registro sobre los incidentes acontecidos, procedimiento que se desarrollará en las dependencias del Centro Cultural, ubicado en calle Paseo de las Artes N° 880, de la comuna de Lo Prado, lo que permite dar cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Control.	En atención a las medidas implementadas por ese órgano comunal, las que han sido acreditadas documentalmente, se da por subsanado lo observado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. 2.5. letra a). Procedimiento sobre permisos de acceso.	El municipio no ha definido un procedimiento para otorgar, modificar y revocar los permisos de acceso de los usuarios que utilizan los sistemas de información, incumpliendo lo expuesto en el artículo 37, letra g), del artículo primero, del citado decreto N° 83, de 2004, concordante con el punto 11.2, de la referida norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009.	Tal como ya se ha mencionado precedentemente, el municipio expone que a través del decreto alcaldicio N° 887, de 2015, se aprobó, en su numeral 1.5, el "Procedimiento para Administrar el Control de Acceso a los Sistemas de Información Municipales", cuya copia se acompaña en esta oportunidad.	Del análisis efectuado en esta ocasión, se verificó que por medio del aludido procedimiento se definió, en lo que interesa, el marco de control de acceso general de los usuarios a los sistemas informáticos, la obligatoriedad de actualizar la contraseña de seguridad del Administrador General de las bases de datos y de los funcionarios que tienen acceso a los mismos -junto con establecer los caracteres que se requieren-, todo lo que tendrá que ser validado periódicamente por el Departamento de Soporte y Desarrollo Informático, además normó como se entregan y modifican los permisos para acceder a los sistemas y dispuso que es responsabilidad de cada dependencia municipal el remitir la información relacionada con la desvinculación o los cambios de funciones del personal municipal.	En razón de las medidas adoptadas por la municipalidad, se subsanan los hechos observados.
II. 2.5. letra b). Instrucciones de revocación de acceso.	La entidad edilicia carece de un procedimiento para revocar inmediatamente los permisos de acceso a los usuarios que han cambiado de función o han sido desvinculados, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37, letra g), del artículo primero, del decreto N° 83, de 2004, ya referido, relacionado con el apartado 11.2.1, de la aludida normativa técnica.		Lo expuesto con anterioridad da cumplimiento a lo solicitado por esta Contraloría General en el informe final de auditoría.	
II. 2.5. letra c). Procedimientos de revisión de acceso.	Ese órgano comunal no cuenta con instrucciones que establezcan una revisión periódica de los permisos de acceso que ha entregado a los usuarios para que accedan a los sistemas de información, lo que no se condice con lo establecido en el nombrado artículo 37 y lo consignado en el punto 11.2.4, de dicha norma técnica.			
II. 2.5. letra d). Instrucciones sobre cambio de contraseña.	Ese ente edilicio no ha instruido sobre la necesidad de cambiar periódicamente la contraseña del Administrador General de las bases de datos, lo que incumple lo preceptuado en el artículo 28, letra h), del artículo primero, del anotado decreto N° 83, de 2004.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. 3.1.1. literales i), ii) y iii) Políticas sobre mensajería de correos electrónicos.	<p>Ese órgano comunal no ha desarrollado, documentado y difundido políticas sobre uso, almacenamiento, acceso y distribución de los mensajes de correos electrónicos y de los sistemas informáticos, incumpliendo la letra b), del artículo 2°, que aprueba el decreto N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Norma Técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados recibidos en las casillas electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios.</p> <p>Ese municipio no ha diseñado, documentado e implementado procedimientos respecto a las prácticas sobre manejo de los mensajes electrónicos, vulnerando lo señalado en el artículo 2°, letra c), del citado decreto N° 93, de 2006.</p> <p>Esa municipalidad no monitorea el cumplimiento de los procedimientos establecidos y no se revisan la recepción de mensajes electrónicos masivos no deseados, vulnerando lo dispuesto en el artículo 2°, letra d), del nombrado decreto N° 93, de 2006.</p>	<p>El Alcalde reitera su respuesta, en relación a que se ha sancionado, mediante el mentado decreto alcaldicio N° 887, de 2015, en su numeral 1.6, la "Políticas de Uso, Almacenamiento, Acceso y Distribución de Mensajes Electrónicos y de los Sistemas Informáticos Utilizados en su Procesamiento", cuya copia se acompaña.</p>	<p>Del análisis efectuado a la información enviada en esta oportunidad, se confirma que a través de la aprobación de las referidas políticas, se estableció, a modo de síntesis, la gestión del servicio de correo electrónico, la asignación y desactivación de las respectivas cuentas de los usuarios, las políticas de administración de aquel y los lineamientos específicos para su correcto uso, en conjunto con establecer que la Unidad de Soporte y Desarrollo Informático será la responsable de su correcta administración y de validar su cumplimiento.</p>	<p>En consideración a los respaldos remitidos en esta ocasión, se procede a subsanar los hechos observados.</p>
II. 3.1.5. Utilización de las casillas de correo electrónico.	<p>Se observó que ese municipio no instruyó a sus funcionarios sobre la adecuada utilización de las casillas de correo electrónico asignadas, propendiendo a que éstas sean usadas exclusivamente para fines institucionales, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 9°, inciso primero, del aludido decreto N° 93, de 2006.</p>	<p>La autoridad municipal remite copia del referido decreto N° 887, en su numeral 1.7, se aprobó el procedimiento sobre "Uso exclusivo del correo electrónico institucional", cuya copia se acompaña.</p>	<p>De los antecedentes remitidos en esta oportunidad, se corrobora que esa entidad edilicia sancionó el procedimiento sobre "Uso exclusivo del correo electrónico institucional", estableciendo los principales lineamientos que deben resguardar los funcionarios municipales al momento de utilizar las casillas de correos electrónicos institucionales, lo que permite dar cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Control.</p>	<p>En razón de las medidas adoptadas por dicho órgano comunal, se subsana lo observado.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. 3.2.8. Designación del responsable de administrar el sitio web municipal.	Se objetó que no ha designado al responsable de administrar el sitio web municipal, lo que incumple lo señalado en la letra m), de las Normas Técnicas Sobre Sitios Electrónicos y Plataformas Web Abiertas, del decreto N° 14, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, toda vez que aquel funcionario deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica y las guías que se dicten en virtud de la misma.	El Alcalde adjunta copia del decreto alcaldicio N° 891, de 2015, mediante el cual se designó a la señora [REDACTED] [REDACTED] z como responsable de administrar el sitio web municipal.	En consideración a que fue designada la administradora del sitio web municipal por medio del mencionado decreto alcaldicio N° 891, de 2015, esta Contraloría General estima que se ha dado cumplimiento a lo requerido en el informe final.	En atención a las acciones emprendidas por ese municipio, se da por subsanado lo observado.
II. 4.1.1. Servicios de Provisión de Software y Soporte Computacional.	Respecto al "Servicio de Provisión de Software y Soporte Computacional", adjudicado a la empresa "Cas-Chile S.A. de I.", se observó que, si bien el referido proveedor proporcionó la boleta de garantía N° 5691-2, del Banco de Chile, emitida con fecha 6 de febrero de 2013, por un monto de \$ 5.369.280.-, con vigencia al 4 de mayo de 2016, por fiel cumplimiento del contrato, su extensión debió haber sido hasta el 1 de julio de 2016, conforme a lo preceptuado en el numeral 8.2, de las bases administrativas especiales que regularon el servicio en análisis, que expone que el tiempo de vigencia de la referida caución era por toda la duración del acuerdo de voluntades más noventa días.	Ese municipio proporcionó copia de la boleta de garantía N° 334090-4, del Banco de Chile, emitida con fecha 14 de septiembre de 2015, por la suma de \$ 5.369.280.-, con vigencia al 1 de julio de 2016, tomada por la empresa "Cas-Chile S.A. de I.", para caucionar el "Servicio de Provisión de Software y Soporte Computacional", por fiel cumplimiento del contrato, instrumento que reemplazó y extendió el tiempo de duración de la referida caución, en los términos dispuestos en la observación en comentario.	Puesto que dicha municipalidad requirió a la empresa "Cas-Chile S.A. de I.", reemplazar la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato y extender su vigencia, lo que se materializó a través de la referida caución N° 334090-4, del Banco de Chile, se entiende que se ha dado cumplimiento al requerimiento formulado.	En virtud de los respaldos proporcionados, se subsana lo observado.
II. 4.1.2. Servicios de Software, Hardware y Mantención para Licencias de Conducir.	Respecto a la "Provisión de Servicios de Software, Hardware y Mantención para Licencias de Conducir", adjudicado a la empresa "Cas-Chile S.A. de I.", se observó que el referido vínculo contractual no fue aprobado por decreto alcaldicio, situación que incumple lo preceptuado en el artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 19.880 y 12, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	El Alcalde acompaña copia del decreto exento N° 2.195, de 2015, a través del cual se aprobó y rectificó el referido contrato.	En razón de los respaldos remitidos en esta oportunidad, se confirma que esa entidad edilicia formalizó el contrato en comentario mediante el citado decreto exento N° 2.195, de 2015, lo que permite dar cumplimiento a lo solicitado por este Organismo de Control.	En atención a las acciones emprendidas por ese órgano comunal, se da por subsanado lo observado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. 4.1.2. Servicios de Software, Hardware y Mantención para Licencias de Conducir.	Se verificó que si bien la empresa "Cas-Chile S.A. de I." entregó la boleta de garantía N° 6120-0, del Banco de Chile, emitida con fecha 10 de abril de 2013, por un monto de \$ 3.000.000.-, con vigencia al 20 de junio de 2016, para caucionar el fiel cumplimiento del mismo, su extensión debió haber sido hasta el 3 de agosto de 2016, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 7.3 y 8.2, de las bases administrativas especiales, puesto que su tiempo de vigencia debió haber sido por toda la duración del contrato más sesenta días, contado desde la fecha del acta de inicio de los servicios.	La autoridad comunal remite copia de la boleta de garantía N° 334087-3, del Banco de Chile, emitida con fecha 14 de septiembre de 2015, por la suma de \$ 3.000.000.-, con vigencia al 3 de agosto de la presente anualidad, tomada por la empresa "Cas-Chile S.A. de I.", para caucionar la "Provisión de Servicios de Software, Hardware y Mantención para Licencias de Conducir", reemplazando la caución descrita.	Del análisis de los documentos enviados en esta ocasión, se confirma que ese municipio requirió a la empresa "Cas-Chile S.A. de I.", reemplazar la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, a fin de extender su vigencia hasta el 3 de agosto de 2016, lo que se materializó por medio de la referida caución N° 334087-3, del Banco de Chile, situación que permite dar cumplimiento a lo requerido en el informe final de auditoría.	En virtud de los respaldos proporcionados, se subsana lo observado.
II. 4.2. GTD Telesat S.A.	Respecto al servicio de "Instalación y Prestación del Servicio de Acceso dedicado a internet en el Edificio Consistorial", adjudicado al proveedor "GTD Telesat S.A.", cuyo contrato se sancionó a través del decreto alcaldicio N° 1.065, de 2004, es dable mencionar que la duración del mismo era de un año, no obstante se dispuso una cláusula de renovación automáticamente por periodos sucesivos e iguales, lo que en la práctica ha acontecido.  Lo expuesto no se condice con el criterio sostenido por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 25.434, de 2012, puesto que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no se concilia con lo indicado en el artículo 9°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, puesto que su finalidad es asegurar la libre concurrencia de una pluralidad de proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que sucesivamente se amplía el término del contrato.	El Alcalde proporciona copia del decreto alcaldicio N° 871, de fecha 30 de octubre de 2015, por medio del cual se dispuso que el contrato en cuestión fuese terminado de común acuerdo entre las partes.	Del análisis de los antecedentes enviados en esta ocasión, se corrobora que ese órgano comunal dio término al contrato del servicio de "Instalación y Prestación del Servicio de Acceso dedicado a internet en el Edificio Consistorial", lo cual fue ratificado mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2016, por el Director del Departamento de Asesoría Jurídica. Por lo anterior, se confirma el cumplimiento a lo requerido por este Organismo de Control en el informe final de auditoría.	En atención a que ese municipio dio término al contrato suscrito con la referida empresa, se da por subsanado lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. 2.3. letras a), b), c) y d). Control de cambios en la configuración de los sistemas operativos.	El municipio carece de un procedimiento para gestionar y autorizar los cambios en la configuración de los sistemas operativos, bases de datos, cortafuegos, enrutadores, entre otros, asimismo, no ha definido como se debe recuperar la información de los sistemas informáticos, en caso de modificaciones que no han sido exitosas y no cuenta con un registro de los cambios efectuados a su configuración, situaciones que incumplen lo preceptuado en el artículo 37, letra f), del ya citado decreto N° 83, de 2004, concordante con lo señalado en el apartado 10.1.2, de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, ya individualizada.	La autoridad edilicia remite copia del citado decreto alcaldicio N° 887, de 2015, por medio del cual se aprobó, en su numeral 1.4, el "Procedimiento para Administrar el Control de Cambios en la Configuración de los Sistemas Municipales", el cual se acompaña.	De la revisión efectuada a la información proporcionada en esta ocasión, se aprecia que si bien ese órgano comunal aprobó el "Procedimiento para Administrar el Control de Cambios en la Configuración de los Sistemas Municipales", aquel sólo define el marco de actuación del Departamento de Soporte y Desarrollo Informático, sin que establezca procedimientos o lineamientos para hacer frente a los cambios que se produzcan en los sistemas informáticos, pues sólo dispone la confección de protocolos que deberán ser respetados por los funcionarios de esas dependencias, además, no se dispuso la creación de un registro de los cambios realizados en los mismos, por lo que tales medidas corresponde a acciones futuras que no se han materializado en la actualidad.  Lo anterior, incumple el requerimiento efectuado por este Organismo de Control, pues no se definió un procedimiento para gestionar los cambios que se produzcan en la configuración de los sistemas informáticos ni se ha implementado un registro para controlar los cambios realizados en los mismos.	En consideración a lo descrito, se mantienen los hechos observados.	Ese órgano comunal deberá implementar un procedimiento que disponga la elaboración de procedimientos para gestionar los mencionados cambios en la configuración de los sistemas informáticos, acciones que serán verificadas en una próxima fiscalización de esta Contraloría General.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II. 3.1.1. literales iv y v). Políticas sobre mensajería de correos electrónicos.	<p>Ese municipio no ha capacitado a los usuarios para operar la infraestructura de comunicaciones, lo que no se condice con las exigencias establecidas en el artículo 2°, letra e), del citado decreto N° 93, de 2006.</p> <p>Ese ente comunal no ha definido ni documentado los roles, responsabilidades de las unidades organizacionales e individuos involucrados en el desarrollo de las políticas de uso de los mensajes electrónicos y no ha establecido los procedimientos para colocarlos en práctica, revisando su cumplimiento, monitoreándolos y capacitando a los usuarios en su uso, de acuerdo a lo indicado de las letras a) a la d), del artículo 2°, del decreto N° 93, de 2006.</p>	<p>El Alcalde reitera su respuesta, en relación a que se ha sancionado, mediante el mentado decreto alcaldicio N° 887, de 2015, en su numeral 1.6, la "Políticas de Uso, Almacenamiento, Acceso y Distribución de Mensajes Electrónicos y de los Sistemas Informáticos Utilizados en su Procesamiento", cuya copia se acompaña.</p>	<p>Del análisis efectuado a la información enviada en esta oportunidad, se confirma que a través de la aprobación de las referidas políticas, se estableció, a modo de síntesis, la gestión del servicio de correo electrónico, la asignación y desactivación de las respectivas cuentas de los usuarios, las políticas de administración de aquel y los lineamientos específicos para su correcto uso, en conjunto con establecer que la Unidad de Soporte y Desarrollo Informático será la responsable de su correcta administración y de validar su cumplimiento.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ese órgano comunal no puedo acreditar documentalmente que se capacitara al personal sobre la referida política, situación que incumple el requerimiento formulado, en este aspecto, por parte de este Organismo de Control en el informe final de auditoría.</p>	<p>En razón de anterior, se mantiene lo observado.</p>	<p>Corresponde que la Autoridad Municipal arbitre las medidas administrativas que sean necesarias para que se capacite a los funcionarios municipales sobre la referida política, lo que será validado en una futura fiscalización de este Ente Fiscalizador.</p>
II. 4.4. Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA.	<p>Respecto al servicio de "Soporte y Mantenimiento de Servidores en el ámbito de las Comunicaciones de Correo Electrónico y Firewall", adjudicado a la Sociedad Gestión y Tecnología de Información SPA.", se observó que si bien el referido proveedor proporcionó la boleta de garantía N° 680946-0, del Banco de Chile, emitida el 10 de junio de 2014, por un monto de \$ 164.220.-, con vigencia al 30 de septiembre del mismo año, para garantizar el fiel cumplimiento de aquel, tal caución debió haber sido extendida hasta el 31 de agosto de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8, de las bases de la licitación.</p>	<p>Según la opinión del Alcalde consignada en el mentado oficio N° 2.698, de 2015, dado que el contrato en estudio se encontraba con su plazo de vigencia vencido, no correspondía solicitar una nueva boleta de garantía al referido proveedor.</p>	<p>Sin perjuicio de lo indicado por la autoridad edilicia, cabe hacer presente que el informe final objeto del presente seguimiento, mediante el cual se solicitó a ese municipio reemplazar la caución en comento, fue remitido con fecha 10 de agosto de 2015, siendo recepcionado al día siguiente por ese municipio, por lo tanto, a esa data aún quedaba tiempo para regularizar lo objetado por este Organismo de Control y haber caucionado el tiempo total del referido contrato.</p>	<p>En consideración a lo descrito, corresponde mantener lo observado.</p>	<p>La autoridad comunal, tendrá que, en lo sucesivo, arbitrar las medidas administrativas que correspondan, a fin de que los contratos que suscriba se ajusten a lo dispuesto en los artículos 10 y 11, de la referida ley N° 19.886, esto es, principio de estricta sujeción a las bases de licitación y cumplimiento de las garantías establecidas en aquellas, respectivamente, lo que se verificará en una futura fiscalización de esta Contraloría General.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Lo Prado, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Ahora bien, en lo concerniente a las observaciones consignadas en el capítulo II, numeral 4.3.1 y capítulo III, numeral 1, sobre contratación vía trato directo al proveedor Eugenio Arroyo Netlinux E.I.R.L y pagos a la empresa CAS-CHILE S.A. de I., respectivamente, atendido al estado en que se encuentran los procedimientos disciplinarios ordenados instruir mediante los decretos alcaldicios N°s 654 y 655, ambos de 2015, se solicita adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlo, ajustándose a los plazos de instrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 141, de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal, y a la Dirección de Control de la Municipalidad de Lo Prado; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Municipalidades, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA  
Jefe Unidad de Seguimiento  
División de Municipalidades



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)